



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0251/2022/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente, Energías y Desarrollo
Sustentable

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio veintisiete del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0251/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** ***** ******, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201472722000021, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Se solicita conocer el presupuesto público de la Secretaría del Medio Ambiente local (o cual sea que sea el nombre), para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Resolución número 022, dictada por el Licenciado Jesús Antonio Ruiz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes: - - - - -

RESULTANDOS

1.- El día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021, misma que comenzó a atenderse al día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: - - - - -

"Se solicita conocer el presupuesto público de la Secretaría de Medio Ambiente local (o cual sea que sea el nombre), para los años 2019, 2020, 2021 y 2022. [SIC]"; - - - - -

2.- Memorándum número SEMAEDESU/JJ/UT/021/2022 a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Unidad Administrativa de esta Secretaría el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. - - - - -

3.- Memorándum emitido por la Unidad Administrativa de esta Secretaría, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021, y; - - - - -

CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7 fracción I, 10 fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -

II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6 fracción XVII, señala qué, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. - - - - -

III.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: - - - - -

“Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante”.

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que el presupuesto asignado a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 se encuentra disponible para consulta en el siguiente link <https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2021/75/3/XXI%20A.xlsx>.

En lo relativo al ejercicio fiscal 2022 el presupuesto asignado asciende a la cantidad de \$36,214,204.38.

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en los CONSIDERANDOS I, II y III de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10

fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a la Solicitud de Información identificada con el número de folio 201472722000021. -----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 71 fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así lo determina y firma el Licenciado Jesús Antonio Ruíz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Samuel Gurrión Matías, entonces Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable y con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de abril del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado por ser incompleta. Me envía un link en el que se puede consultar el presupuesto de la dependencia de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, faltando el correspondiente al 2022 el cual aún no aparece en la PNT por tratarse de una obligación que se actualiza de manera trimestral.” (sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0251/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Jesús Antonio Ruiz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número SEMAEDESO/UJ/UT/007/2022, en los siguientes términos:

En atención al Acuerdo de fecha 07 de abril de 2022, dictado en el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, que fue notificado a esta Secretaría mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el día 18 de abril de 2022, por medio del cual ese Órgano requiere a este Sujeto Obligado, para que en el término de SIETE DÍAS HÁBILES, alegue lo que a su derecho convenga respecto del referido recurso de revisión, y para el efecto de dar cumplimiento al mismo con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, procedo a dar contestación en los siguientes términos:-----

Señala el solicitante como argumentación a la interposición del recurso de revisión, lo siguiente:-----



"Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado por ser incompleta. Mo envía un link en el que se puede consultar el presupuesto de la dependencia de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, faltando el correspondiente al 2022 el cual aún no aparece en la PNT por tratarse de una obligación que se actualiza de manera trimestral [SIC]". -----

Se contesta de la siguiente manera: -----

Al respecto es de señalarse que esta Unidad de Transparencia, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021, formulada por el Solicitante quien dice llamarse ***** en la que requirió al Sujeto Obligado denominado Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, la siguiente información: -----

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

"Se solicita conocer el presupuesto público de la Secretaría de Medio Ambiente local (o cual sea que sea el nombre), para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 [SIC]";-----

Es por ello que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el día 24 de marzo de 2022, emitió el Memorándum número SEMAEDESU/JJ/UT/021/2022, a través del cual remitió a la Unidad Administrativa el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encontrará en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante.

En atención al Memorándum número SEMAEDESU/JJ/UT/021/2022 la Unidad de Transparencia recibió el Memorándum emitido por la Unidad Administrativa de esta Secretaría, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021.

Es por ello que el día 05 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia emitió la Resolución número 022, por medio del cual le comunicó al solicitante la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa consistente en:

"IV.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: -

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a

entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que el presupuesto asignado a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 se encuentra disponible para consulta en el siguiente link <https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2021/75/3/XXI%20A.xlsx>.



En lo relativo al ejercicio fiscal 2022 el presupuesto asignado asciende a la cantidad de \$36,214,204.38".

De la anterior transcripción se advierte que contrario a lo argumentado por el hoy recurrente, respecto de la falta de información del presupuesto de la dependencia correspondiente al año 2022 toda vez que no aparece en la PNT por tratarse de una obligación que se actualiza de manera trimestral, esta Unidad de Transparencia comunicó al recurrente el monto del presupuesto asignado al Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable para el ejercicio fiscal 2022 el cual asciende a la cantidad de \$36,214,204.38.

En atención a la manifestación del recurrente respecto de que al momento de la interposición de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021 así como del Recurso de Revisión al rubro citado, el monto del presupuesto asignado al Sujeto Obligado no se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, se manifiesta que toda vez que la publicación y actualización de la información relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable*; específicamente el formato LGTA70FXXIA referente al presupuesto anual asignado se realizan de manera anual. acorde a lo señalado en los Lineamientos técnicos

generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet, es por ello que actualmente se encuentra transcurriendo el plazo para llevar a cabo la publicación y actualización de la información de esta fracción, el cual fenece el día 30 de abril de 2022.

No obstante, lo anterior, la Unidad Administrativa ha realizado el registro en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema de Carga de Obligaciones del formato que nos ocupa el cual podrá consultar en el siguiente link <https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2022/75/3/XXI%20A.xlsx>.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que esta Unidad de Transparencia acredita haber brindado respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021 mediante la Resolución número 022 de fecha 05 de abril de 2022, con las formalidades que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se desvirtúan las manifestaciones del recurrente relativas a que la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta, es por ello que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en la Ley en cita, por lo cual respetuosamente le solicito a ese Órgano Garante dictar lo conducente, considerando que se actualiza la causal de DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE prevista en el artículo 154 fracción III de la Ley en cita, que a letra dice: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley".

Es por ello que le solicito que una vez cerrado el periodo de instrucción, en observancia a lo previsto por los artículos 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 152 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicte el DESECHAMIENTO del presente recurso de revisión, al actualizarse la causal prevista para tal efecto. -----

Para efectos de acreditar lo anterior, presento las siguientes: -----

PRUEBAS

a).- Copia certificada de la Resolución número 022, de fecha 04 de abril de 2022. - -

b).- Seguimiento a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021.------

c).- Comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del formato LGTA70FXXIA.

d).- La Presuncional legal y humana, y las que me favorezcan y estén permitidas por la Ley. -----

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado instructor, le solicito:

PRIMERO.- Con el presente se me tenga dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 07 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Tenerme realizando las manifestaciones antes señaladas.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.

CUARTO.- Con las formalidades de ley, declare el DESECHAMIENTO del presente Recurso.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para

conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día seis de abril del mismo año por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada resulta incompleta, así como si existen datos clasificados como confidenciales para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado el presupuesto público de la Secretaría de Medio Ambiente para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dando el sujeto obligado respuesta e información; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada al considerarla incompleta.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia proporcionó una liga electrónica en la que dice se encuentra la información solicitada, señalando además la cantidad correspondiente al presupuesto asignado al ejercicio fiscal 2022; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado le envió una liga electrónica en la que se encuentra la información solicitada de los ejercicios fiscales 2018 al 2021, faltando la correspondiente al ejercicio 2022.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado refirió haber atendido la solicitud de información en tiempo y forma de acuerdo a la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa correspondiente, comunicándole dicha respuesta a la parte Recurrente de conformidad con lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, argumentando, además:

En atención a la manifestación del recurrente respecto de que al momento de la interposición de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000021 así como del Recurso de Revisión al rubro citado, el monto del presupuesto asignado al Sujeto Obligado no se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, se manifiesta que toda vez que la publicación y actualización de la información relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;* específicamente el formato LGTA70FXXIA referente al presupuesto anual asignado se realizan de manera anual, acorde a lo señalado en los Lineamientos técnicos

generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet, es por ello que actualmente se encuentra transcurriendo el plazo para llevar a cabo la publicación y actualización de la información de esta fracción, el cual fenece el día 30 de abril de 2022.

No obstante, lo anterior, la Unidad Administrativa ha realizado el registro en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema de Carga de Obligaciones del formato que nos ocupa el cual podrá consultar en el siguiente link <https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2022/75/3/XXI%20A.xlsx>.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se tiene que primeramente la información solicitada corresponde a información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;”

Esto al referirse al presupuesto asignado. Ahora bien, en respuesta el sujeto obligado informó que lo requerido por la parte Recurrente se encontraba disponible para su consulta de forma remota a través de una liga electrónica, así mismo que la información respecto del presupuesto del ejercicio 2022, “...asciende a la cantidad de \$36,214,204.38”.

Al respecto debe decirse que los sujetos obligados deben otorgar la información solicitada al momento de dar respuesta y solamente en aquellos casos en que dicha información se encuentre publicada en medios electrónicos, podrán hacerlo saber al solicitante indicándole la dirección electrónica en el que se encuentre la información solicitada, tal como lo refiere el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

En este sentido, debe decirse que el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información solicitada, pues informó el lugar en el que se encontraba dicha información, y en lo que respecta al ejercicio 2022, le indicó la cantidad correspondiente a dicho ejercicio.

No pasa desapercibido que además la parte Recurrente refiere como inconformidad que la información respecto del ejercicio 2022 no aparece en la Plataforma Nacional de Transparencia al ser una obligación de transparencia; sin embargo debe decirse que aun cuando efectivamente es una obligación de transparencia, el sujeto obligado otorgó la información solicitada al momento de dar respuesta, y si bien como lo señaló al ser una información que se actualiza trimestralmente y que de acuerdo a la fecha de la solicitud de información aun se encontraba dentro del plazo para hacerla pública a través de los medios

electrónicos, lo cierto es que el sujeto obligado proporcionó la información correspondiente al dar respuesta.

Así mismo, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado refirió que la información relativa al ejercicio 2022, ya se encuentra de manera electrónica conforme a sus obligaciones de transparencia.

Es así que, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta infundado, pues el sujeto obligado proporcionó respuesta otorgando información de manera total conforme fue solicitado, por lo que es procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0251/2022/SICOM.